

Gaceta # 7997

08 de noviembre de 2013



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CONVENIO No. 0110*2013*000082

CONVENIO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO V ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL A TLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105*2013*00009

CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y JOHN RESTREPO y CIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 01 05*2013*00011

CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y WILLIAM GRANT & SON S COLOMBIA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105*2013*000010

CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y DESTILERIA NACIONAL S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000207 DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000883 DE 2013
Modificadorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000882 DE 2013
Modificadorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No. 0110*2013*000082
CONVENIO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO V
ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS V MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI SECCIONAL ATLANTICO, entidad sin ánimo de lucro, quien obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No. 969 el 02 de noviembre de 1962 otorgada por la Gobernación del Atlántico, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 02 de mayo de 1997 bajo el NO.607 del libro respectivo, con Nit No. 890.101.834-9, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha determinado suscribir el presente Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 489 de 1998 en su Artículo 96 establece: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". 2) Que el artículo 298 de la Constitución Nacional señala que: "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". 3) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 DE 200, estableció que: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares". 4) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los

respectivos presupuestos celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 5) Que La Secretaría de Desarrollo Económico, en julio de 2012, presentó al Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental el Proyecto denominado "APOYO AL FORTALECIMIENTO Y GENERACION DE MICROS Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"-2013, que pretende fortalecer a las unidades productivas del sector microempresarial, agropecuario, piscícola, turísticas, siempre que se encuentren establecidas en nuestro territorio, de manera incluyente en los programas sociales que generen desarrollo económico en el departamento. 6) Que El DEPARTAMENTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 334649 del 24 de octubre de 2013. 7) Que el proyecto a ejecutar por EL ASOCIADO fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120276 de 2013. XXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "APOYO ECONÓMICO A PROGRAMAS SOCIALES QUE GENEREN INGRESOS A LOS NUCLEOS FAMILIARES, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Todo lo anterior de conformidad con la propuesta, la cual se anexa y hace parte integral del presente convenio para todos los fines legales. XXX CLAUDSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DE EL DEPARTAMENTO: a) Entregar a LA ASOCIACION, la suma de \$200.000,000.00 para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio. b) Designar un funcionario como interventor del convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del convenio. 2) DE LA ASOCIACION: a) Administrar correctamente los recursos asignados para la ejecución y desarrollo del objeto contemplado en este convenio. b) Llevar los registros adecuados y separados en los que aparezcan plenamente identificados todas las operaciones efectuadas, a fin de que EL DEPARTAMENTO pueda verificar en cualquier momento el estado de las mismas. c) Rendir informes escritos al DEPARTAMENTO mensualmente acerca de la ejecución financiera de los aportes entregados por EL DEPARTAMENTO. d) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". E) Manejo de los recursos: LA ASOCIACION deberá manejar los recursos de este convenio en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos de forma tal que El DEPARTAMENTO pueda verificar en cualquier momento el estado de los mismos. e) Reintegrar los excedentes de los recursos que por cualquier razón no hayan utilizado en el desarrollo del presente convenio. XXX

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACION se establece de común acuerdo en sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía, sin exceder por ningún motivo el 31 de diciembre de 2013. XXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXX

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total de los aportes al convenio se fija en la suma de DOSCIENTOS TREINTA V CUATRO MILLONES DE PESOS MIL (\$234.000,000.00). EL DEPARTAMENTO: aportara la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00); LA ASOCIADA. Aportara la suma de TREINTA V CUATRO

MILLONIES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000.00).
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El DEPARTAMENTO transferirá los recursos a LA ASOCIACION, de la siguiente manera: a) Un anticipo del 50% a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir, el 50% del valor del convenio se cancelará en pagos parciales, previa amortización del anticipo, mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor, a su entera satisfacción. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA UNICA DEL CONVENIO: El Contratista constituirá a favor de El Departamento la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o Póliza de Compañía de Seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de Ejecución del convenio, 2) El Cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor tata; del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por la vigencia de este y un año más, 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el diez por ciento (10%) del valor del convenio por la vigencia de éste y 3 años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento o la persona delegada para el efecto. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los dineros objeto del convenio se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.1.2.11 Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 CLAUSULA NOVENA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del Convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del Convenio. PARAGRAFO: LA CORPORACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente Convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL: Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA CORPORACION será responsable ante el !DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con

ocasión de este convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION. Las partes acuerdan que si cualquiera de ellas incumple las obligaciones a su cargo, podrá el ente cumplido darlo por terminado. La terminación se proferirá mediante resolución motivada del Representante Legal del ente cumplido y deberá ser notificada personalmente al Representante Legal, o la persona competente para el efecto, del ente incumplido, y contra ella procede únicamente el recurso de Reposición. Ejecutoriada la resolución de terminación se procederá a la liquidación del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de la suscripción del mismo y el registro presupuestal correspondiente. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente Convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PUBLICACION. Que conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este convenio debe ser publicado en la gaceta departamental por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 30 de octubre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
 Secretaria de Desarrollo Económico
 EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO
ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO
 Nit. N° 890.101.834-9
 LA ASOCIACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2013*00009
CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y JOHN
RESTREPO y CIA S.A.

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de '93, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, GUNTER HANDS PENICHE, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra como Gerente y Representante Legal de JOHN RESTREPO A. & CIA S.A., sucursal Barranquilla, sociedad de responsabilidad limitada constituida mediante Escritura Pública No. 3141 del 31 de mayo de 1957 otorgada en la Notaría 4ª de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Aburra Sur el 12 de noviembre de 2008 bajo el No. 00060076 del libro IX, con varias modificaciones quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que JOHN RESTREPO A. & CIA S.A. aportó comunicación de fecha de 01 de agosto de 2013, en la cual manifiesta su interés en distribuir licores en el Departamento del Atlántico. 5) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan XXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa JOHN RESTREPO A. & CIA S.A., para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento, los productos que a continuación se relacionan,

pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Los productos son:

NOMBRE DEL PRODUCTO	IMPORTADOR
TEQUILA BLANCO 100% PURO AGAVE EXT.PREM.	JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.
TEQUILA 100% PURO AGAVE EXT.PRIM. DON NACHO	JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.
TEQUILA BLANCO 100% PURO AGAVE DON NACHO	JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.
TEQUILA BLANCO SOMONQUE	JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.
TEQUILA JOVEN GOIO SOMONQUE	JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.
TEQUILA REP.I 00% PURO AGAVE EXT.PREM. DON	JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.
TEQUILA REP.I 00% PURO DE AGAVE DON NACHO	JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.
LICOR DE RON Y CAFE JUAN VALDEZ	JOHN RESTREPO A. & CIA S.A.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A) EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc. por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. e) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas cláusula tercera del presente contrato. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUDSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de doscientas cuarenta (240) cajas al año (conformadas por 12 botellas de 750 C.c. o su equivalente en contenido) es decir. 20 cajas cada mes.XXX CLAUDSULA CUARTA: PARTICIPACION. La participación a favor de EL DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXXX CLAUDSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de un (01) año, iniciado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XX XXXXX CLAUDSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$50.232.960.00), el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente. PARAGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que EL CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos

en la cláusula tercera del presente contrato.
XX
CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato.
XX CLAUSELA
OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO. El CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento y 5%) del valor del contrato, por el plazo de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXXXXXXXX
CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.
XX CLAUSELA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXX
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.
XX
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental.
XX CLAUSELA
DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXX
CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.
XX
CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multas y cláusula penal pecuniaria no inhibe al DEPARTAMENTO de cobrar al CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas.
XX

declaración de participación ante el Departamento, por parte de EL CONTRATISTA. Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia.
XX
XXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los 20 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO
GUNTER HANDS PENICHE
CC. N° 80.429.990
En representación de EL CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 01 05*2013*00011
CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y WILLIAM GRANT
& SON S COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, GABRIEL GEORGE CIOBANU, identificado con la cédula de extranjería No.309.307, quien obra como Representante Legal de WILUAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S, previo poder especial, amplio y suficiente otorgado el 16 de julio de 2013 y protocolizado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad comercial, constituida mediante documento privado de asamblea constitutiva del 2 de julio de 2010, inscrita el 8 de julio de 2010, bajo el No. 01397182 del Libro IX, con Nit No. 900.369.562-7, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S., aportó comunicación de fecha de 16 de agosto de 2013, en la cual manifiesta su interés en distribuir licores en el Departamento del Atlántico. 5) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan XXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.SA, para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento, los productos que a continuación

se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Los productos son:

PRODUCTO	IMPORTADOR
W.CLAN MACGRECOR	WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA
W.GLENFIDDICH ANCIENT RESERVE 18YO	WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA
W.GLENFIDDICH SOLERA RESERVE 15YP	WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S
W.GLENFIDDICH SPECIAL RESERVE 12YO	WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA
W. GRANT'S FAMIL y RESERVE	WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA
W. GRANT'S ALE CASK FINISH BLENDED	WILLIAM GRANT & SON S COLOMBIA
TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE "LEYENDA DEL MILAGRO"	WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S
TEQUILA REPOSADO 100% AGAVE SELECT BARREL RESERVE "LEYENDA DEL MILAGRO"	WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A) EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. c) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas cláusula tercera del presente contrato. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de quinientas diez (510) cajas por año, en presentación de botellas de 750 C.c., o su equivalente en contenido, es decir 1.020 cajas para los dos (2) años. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La participación a favor de EL DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXXX CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de dos (02) años, iniciado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MIL (\$224.726.400.00, el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente. PARAGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que EL CONTRATISTA debe

ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas.
XX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos monopolizados que se introduzcan al Departamento del Atlántico en desarrollo del presente contrato, deberán ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del CONTRATISTA.
XX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LV.A. La liquidación, declaración y pago del componente IVA (35%) de la tarifa de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002, sus normas reglamentarias o las que posteriormente la modifiquen. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.
XX

CLAUSULA DECIMA NOVENA: L1QUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las partes será liquidado unilateralmente por EL DEPARTAMENTO.
XX

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato.
XX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes.
XX

XXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan a la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato.
XX

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto el interventor tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista. 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento de sus obligaciones.
XX

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar por concepto de impuestos el valor del contrato por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y

segundo nivel. PARAGRAFO: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración de participación ante el Departamento, por parte de El CONTRATISTA. Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia.
XX

Dado en Barranquilla, a los 26 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO

GABRIEL GEORGE CIOBANU

CC. N° 309.307

En representación de EL CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2013*000010
CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR NACIONAL
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y DESTILERIA
NACIONAL S.A.

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ALBERT STERLING NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.090.478, quien obra como Gerente y Representante Legal de DESTILERIA NACIONAL S.A., sociedad comercial, constituida mediante Escritura Pública No. 0000636 otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C. del 10 de marzo de 1997, inscrita el 1 de agosto de de 1997 bajo el No. 00596035 del libro IX, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con Nit No. 830.034.891-3, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que DESTILERIA NACIONAL S.A., aportó comunicación de fecha de 29 de agosto de 2013, en la cual manifiesta su interés en continuar distribuyendo licores en el Departamento del Atlántico. 5) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 3C! del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa DESTILERIA NACIONAL S.A., para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar

la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Estos son:

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRODUCTOR
BRANDY GRAND PRIX	DESTILERA NACIONAL
CREMA TRIPLE SEC STERLING	DESTILERA NACIONAL
LICOR JHON THOMAS AZUL	DESTILERA NACIONAL
LICOR DE GINEBRA STERLING	DESTILERA NACIONAL
LICOR GRAND PRIX	DESTILERA NACIONAL
LICOR STALINSNAYA	DESTILERA NACIONAL
LICOR JHON THOMAS	DESTILERA NACIONAL
WHISKY MARCA KING ARTHUR	DESTILERA NACIONAL

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE: A) EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: 1) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc. por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. 2) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. 3) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. 4.) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de este contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas de distribución pactadas en el presente contrato. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de seiscientos (600) cajas de licor por año, es decir 1.200 cajas para los dos (2) años de ejecución del contrato, en presentación de botellas de 750 C.C., o su equivalente en canten ido XX

CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La tarifa de participación a favor de EL DEPARTAMENTO para los productos objeto del presente contrato serán las vigentes en el momento de su causación, la cual será liquidada, facturada, recaudada y transferida por el productor de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 788 de 2002. XXX

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA se establece de común acuerdo en DOS (02) años, contados a partir del día siguiente a la expedición del acto aprobatorio de la póliza de garantía. XXX. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato está constituida por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. XXX. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley 788 de 2002, este contrato es de valor indeterminado y su valor total será el que resulte de los pagos periódicos que realice el productor a EL DEPARTAMENTO, por concepto de participación durante el plazo de ejecución del contrato por las cantidades mínimas

Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del respectivo contratista.
XX
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.
XX
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente I.V.A. (35%) de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50,51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002, y sus normas reglamentarias. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. XX
CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXX
CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato.
XX. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
XXX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO designará un Interventor, el cual supervisará y controlará la debida ejecución del contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 4) Los demás inherentes a la ejecución del contrato. 5) Suscribir conjuntamente con las partes el acta de liquidación del contrato.
XXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes.
XX
XXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. En caso de que con posterioridad a la suscripción del presente contrato, surjan obligaciones y/o requisitos relacionados con la introducción, importación y distribución de los licores a que se refiere la Cláusula Primera, provenientes éstas de acuerdos formales entre los departamentos, EL CONTRATISTA acepta que se incorporen automáticamente al presente contrato, una vez EL DEPARTAMENTO mediante oficio dirigido a EL CONTRATISTA así lo establezca.
XXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INQEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberá ser rei ntegradas al

DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de 105 mecanismos legales. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar por concepto de impuestos las Estampilla de Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo nivel. PARAGRAFO 1: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración de participación por parte del productor. PARAGRAFO 2: Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los 26 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO

ALBERT STERLING NARANJO
CC. N° 80.090.478
En representación de EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000207 DE 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE
COOPERACION COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: "AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, CON GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., POR UN VALOR DE: MIL QUINIENTOS UN MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$1.501.574.400,00) y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PARA LA CONEXION DEL SERVICIO DE GAS NATURAL A 1.200 VIVIENDAS DE ESTRATO 1 Y 2 EN LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

SÓCRATES CARTAGENA
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Octubre 30 de 2013
Segundo Debate:	Noviembre 5 de 2013
Tercer Debate:	Noviembre 7 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000207 del 7
de noviembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000883 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que, dentro del proceso de liquidación del Fondo Nacional de Regalías, se expidió la Resolución No. 016 del 6 de septiembre de 2013 "Por medio de la cual se modifica y se complementa la Resolución No. 005 del 22 de mayo de 2012, y se regula la actualización del inventario de activos y pasivos de la masa de la liquidación", la cual informa que se identificaron recursos por concepto de Escalonamiento de Carbón causados con anterioridad a 31 de diciembre de 2011, adicionales a los comunicados en la Resolución No. 005 de 2012, por valor de \$3.000.1118.054. Con base en lo anterior, se requiere adicionar la suma de \$140.000.000 en el artículo del presupuesto de ingresos 10430 "Transferencias Nacionales FNR - Escalonamiento de Carbón" y al artículo del presupuesto de gastos 26855 "Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y construcción de vías urbanas", respectivamente.

2. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013, establece "Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre, para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2013".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.11.11.12.15		TRANSFERENCIAS		

1.11.11.12.15.12		OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES	
	1043 0	Transferencias Nacionales FNR - Escalonamiento de Carbón	140.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	140.000.000
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
2.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.14		RETO ATLÁNTICO MÁS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.15		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS ORDENADO: GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO	
2.11.13.14.15.11		SUBPROGRAMA ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL	
	2685 5	Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y construcción de vías urbanas	140.000.000

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	140.000.000
--	--	--	--------------------

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 07 DE NOVIEMBRE DE 2013

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000882 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000206 del 7 de noviembre de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que según oficios con radicados No. 20130710013673 Y No. 20130710013703, la Subsecretaría de Rentas informa que con base en el ingreso presupuestado y el comportamiento del recaudo a corte 31 de octubre de 2013, se requieren adicionar al Presupuesto de Ingreso las siguientes rentas:

CONCEPTO	PPTOACTUAL	PROY.ADIC	DIF. PROY-PPTC
Estampilla Pro-Hospital Universitario	500.000.000	740.000.000	240.000.000
Estampilla Pro-Desarrollo	25.997.337.803	27.997.337.803	2.000.000.000
Estampilla Pro Cultura	4.069.300.382	4.469.300.382	400.000.000
Estampilla Pro-Hospitales de 1º y 2º niveles	18.532.106.736	19.532.106.736	1.000.000.000
Total Adición Estampillas			3.640.000.000
Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	4.181.242.911	5.052.855.568	871.612.657
Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	2.392.145.671	2.887.734.884	495.589.213
Sanciones Otros Impuestos Departamentales	397.579.014	1.320.377.144	922.798.130
Intereses Otros Impuestos Departamentales	701.243.185	1.111.243.185	410.000.000
Total a adicionar de sanciones e intereses			2.700.000.000

2. Que, dentro del proceso de liquidación del Fondo Nacional de Regalías, se expidió la Resolución No. 012 del 6 de septiembre de 2013 "Por medio de la cual se modifica y se complementa la Resolución No. 005 del 22 de mayo de 2012, y se regula la actualización del inventario de activos y pasivos de la masa de la liquidación", la cual informa que se identificaron recursos por concepto de Escalonamiento de Carbón causados con anterioridad a 31 de diciembre de 2011, adicionales a los comunicados en la Resolución No. 005 de 2012, por valor de \$3.000.118.054. Con base en ello, se requiere adicionar la suma de \$2.208.000.000 al artículo del presupuesto de ingresos 10430 "Transferencias Nacionales FNR - Escalonamiento de Carbón" y a los artículos del presupuesto de gastos 26010 "Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico" por \$2.068.000.000 y 26540 "Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria y terciaria del Departamento del Atlántico", por \$140.000.000.

3. Que, el Departamento del Atlántico suscribió con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Convenio Interadministrativo No. 1537 de 2013 cuyo objeto es, "Aunar esfuerzos para la cooperación interinstitucional, técnica y financiera para la construcción y dotación del Centro Regional para atención y reparación a las víctimas en el Municipio de Soledad, con el fin de lograr la articulación institucional del nivel

nacional y territorial, encaminada a brindar atención, orientación, remisión, acompañamiento y realizar seguimiento a las actividades que requieren las víctimas en ejercicio de sus derechos" por valor de \$2.272.764.460, de los cuales \$1.509.486.159 serán transferidos por la Unidad y \$762.278.301 aportados por el Departamento. Con base en lo anterior, se requiere incorporar la suma de \$1.509.486.159 al presupuesto de ingresos en el artículo "Transferencias Nacionales "Convenio Interadministrativo 1537 de 2013 Unidad para la Atención y Reparación de Integral de las Víctimas - Departamento del Atlántico" y en el artículo del presupuesto de egreso 26411 "Construcción del canal interceptor y de la infraestructura de desviación del Arroyo el Salao hacia el Arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad. Departamento del Atlántico", respectivamente.

4. Que, conforme certificación de la Subsecretaría de Contabilidad a corte 31 de diciembre de 2012, existen recursos disponibles del Proyecto de Construcción del Canal Interceptor y de la Estructura de Desviación de el Arroyo el Salao hacia el Arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad, por valor de \$10.675.975. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico solicita adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos al artículo 10529 "Recursos del Balance - Proyecto de Construcción del Canal Interceptor y de la Estructura de Desviación de el Arroyo el Salao hacia el Arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad" y en el presupuesto de egresos al artículo 26841 "Construcción del canal interceptor y de la infraestructura de desviación del Arroyo el Salao hacia el Arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad. Departamento del Atlántico".

5. Que, según Resolución No. 2302 del 20 de septiembre de 2013 "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2013", se modificó el valor de los recursos para Cultura y Deporte a los inicialmente comunicados mediante oficio 120-0124-2013 del 5 de abril de 2013, asignándole a cada uno la suma de \$6.878.333. Con base en lo anterior, se requiere incorporar la suma de \$13.756.666 al presupuesto de ingresos en el artículo 10410 "IVA Telefonía Móvil Celular" y en los artículos del presupuesto de egreso 21290 "Indeportes" por \$6.878.333 y 25940 "Salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento", por \$6.878.333.

6. Que, la Secretaría de Cultura con el fin de ejecutar los proyectos prioritarios de la Administración Departamental, solicita contracreditar los artículos 25780 "Artes Visuales en el Departamento del Atlántico" por \$10.000.000 y 25930 "Adecuación casas de cultura y bibliotecas" por \$40.000.000 y acreditar recursos a los artículos 25770 "Acompañamiento a establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de los procesos de calidad y su ruta de mejoramiento" por \$34.407.054 y 25940 "Salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento", por \$15.592.946.

7. Que, la Secretaría General requiere realizar traslados presupuestales en su presupuesto por valor de \$158.700.000, con el fin de financiar los artículos 20150 "Remuneración Servicios Técnicos del Departamento" por \$4.000.000, 20330 "Transporte" por \$40.000.000, 20420 "Mantenimiento Edificios" por \$50.000.000, 21020 "Contribución Supersalud" por \$13.000.000 y 21100 "Gastos Funerarios Pensionados del Departamento", por \$51.700.000. Adicionalmente, solicitan contracreditar el artículo 20160 "Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaría de Hacienda" y acreditar el artículo 20300 "asesorías y Contratos" por valor de \$11.000.000, respectivamente.

8 Que, la Secretaría del Interior requiere realizar modificaciones al presupuesto con el fin de trasladar recursos a los artículos 26360 "Apoyo y restablecimiento socioeconómicos a la población víctima de la violencia en el Departamento del Atlántico" por \$220.000.000 y 26390 "Apoyo a la adecuación, dotación y Mantenimiento del Centro de Víctimas por la Violencia en el Departamento del Atlántico" por \$80,900,000, siendo necesario contracreditar el artículo 26370 "Memoria histórica víctimas" por valor de \$300.900.000.

9. Que, atendiendo los requerimientos de las diferentes dependencias de la Administración Central, se requieren realizar los traslados presupuestales necesarios por valor de \$793.000.000, para asignar recursos a los artículos 20300 "Asesorías y Contratos" por \$150.000.000, 20991 "Estudios y Avalúos de Bienes Inmuebles" por \$13.000.000, 26010 "Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico" por \$125.000.000, 26060 "Apoyo en el mejoramiento de la productividad y competitividad en sectores de calzado, confecciones, artesanías, marroquinería en los Municipios del Departamento" por \$25.000.000, 26220 "Apoyo, asistencia técnica, jurídica y financiera a municipios y/o empresas prestadoras de servicio en la administración y operación de los sistemas, incluyendo sus pasivos" por \$155.000.000, 26430 "Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria" por \$25.000.000 y 26900 "Organización de archivos de las oficinas productoras de documentos", por \$300.000.000.

10. Que, teniendo en cuenta la Ordenanza 000205 de septiembre de 2013 "Por medio de la cual se modifican las Ordenanza No. 0020 de agosto 16 de 2007 "Por la cual se crea el Fondo Departamental de Comunicaciones Atlántico Digital, el Programa compromiso por un Atlántico Bilingüe y el Programa de Alimentación", en donde se modifican los porcentajes destinados al Programa de Atlántico Digital, Atlántico Bilingüe y de Alimentación, se requieren contracreditar los artículos 25730 "Formación y certificación en TICs" por \$483.461.132 y 26070 "Recuperación nutricional" por \$126,562.370 y acreditar recursos a los artículos 25572 "Calidad Educativa" por \$126.562.370, 25760 "Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera" por \$293.617.577 y 26848 "Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD)", por \$189.843.555.

11. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 330305, 330306, 330307, 330309, 330311, 330313, 330314 Y 330315 emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

12. Que, el artículo primero de la Ordenanza N° 000206 del 7 noviembre de 2013, establece "Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de diciembre, para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2013".

13. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones y créditos y contracreditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental para la vigencia 2013.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.	
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.11.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.11.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS	
	10100	Estampilla Pro-Electrificación Rural	1.000.000.000
	10110	Estampilla Pro-Desarrollo	2.000.000.000
	10130	Estampilla Pro-Cultura	400.000.000
	10150	Estampilla Pro-Hospital Universitario	48.000.000
	10160	Estampilla Pro-Hospital 1º y 2º niveles en atención	200.000.000
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.11.11.12.13		SANCIONES, INTERESES Y MULTAS	
	10270	Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	871.612.657
	10280	Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	495.589.213
	10290	Sanciones Otros Impuestos Departamentales	922.798.130

	1031 0	Intereses Otros Impuestos Departamentales	410.000.000
1.11.11.12.15		TRANSFERENCIAS	
1.11.11.12.15.11		DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL	
1.11.11.12.15.11.13		OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL	
	1041 0	IVA Telefonía Móvil Celular	13.756.666
1.11.11.12.15.12		OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES	
	1043 0	Transferencias Nacionales FNR - Escalonamiento de Carbón	2.208.000.0 00
	1043 8	Transferencias Nacionales "Convenio Interadministrativo 1537 de 2013 Unidad para la Atención y Reparación de Integral de las Víctimas - Departamento del Atlántico"	1.509.486.1 59
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL	
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE	
	1052 9	Recursos del Balance - Proyecto de Construcción del Canal Interceptor y de la Estructura de Desviación de el Arrollo el Salao hacia el Arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad	10.675.975
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.12.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.12.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS	

1.12.11.11.12.13.12		SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD (ESTAMPILLAS PRO-HOSP. 1° y 2° NIVEL)	
	1123 0	Estampilla Pro-Hospital Universitario	192.000.000
	1124 0	Estampilla Pro-Hospitales de 1° y 2° niveles en atención	800.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	11.081.918.800
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	

2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	
	2105 0	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 10%	239.955.963
	2108 0	Fondo de Pensiones Hospital 1 y 2	200.000.000
	2109 0	Fondo de Pensiones CARI	48.000.000
2.11.11.11.13.12		OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
	2119 0	Seguridad Social 10%	40.000.000
2.11.11.11.14		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA DE HACIENDA	
2.11.11.11.14.12		TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DISTRITALES O MUNICIPALES	
	2125 0	Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor)	174.322.531
	2128 0	Municipios (Intereses por Impuesto sobre Vehículos Automotor)	99.117.843
2.11.11.11.14.13		TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTALES	
	2129 0	Indeportes	6.878.333
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	

2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	23110	Saneamiento Fiscal y Financiero	680.000.000
2.11.12.13		CONTINGENCIAS	
	23130	Contingencia	1.759.603.663
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		PPROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO	
2.11.13.11.17.15		SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	
	25540	Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura educativa del Departamento del Atlántico	1.600.000.000
2.11.13.11.20		PROGRAMA ATLANTICO MÁS CULTURA: ACCESO LIBRE Y EQUITATIVO A LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES DEL DEPARTAMENTO	
2.11.13.11.20.11		SUBPROGRAMA APOYO Y COFINACIACIÓN DE ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES, DE LA AGENDA CULTURAL Y DEL CARNAVAL DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL E INCLUSIVO	
	25770	Portafolio Departamental de Estímulos	180.000.000

2.11.13.11.23		PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO Y ESPACIO PÚBLICO Y RED DE BIBLIOTECAS	
2.11.13.11.23.13		SUBPROGRAMA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO	
	25940	Salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento	6.878.333
	25980	Monumento Arquitectónico Ley 532/99	100.000.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	
2.11.13.12.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	26010	Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	2.068.000.000
2.11.13.12.16		PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN DE LAS ZONAS RURALES Y SUBNORMALES EN LOS MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS, CASERÍOS Y VEREDAS	
2.11.13.12.16.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS	

	2631 0	Mejoramiento, ampliación y normalización de redes eléctricas en los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del Departamento del Atlántico	700.000.000
	2633 0	Electrificación en los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del Departamento del Atlántico como apoyo a la de Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social	100.000.000
2.11.13.12.18		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	
2.11.13.12.18.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	
	2641 1	Aportes Conv Interadministrativo 1537 de 2013. Unidad para la Atención y Reparación de Integral de las Víctimas - Dpto del Atlántico para construcción del Centro Regional municipio de Soledad	1.509.486.1 59
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.15		PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO	
2.11.13.13.15.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS	

	2654 0	Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria y terciaria del Departamento del Atlántico	140.000.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIESGOS; IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.11.13.14.13.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	
	2684 1	Construcción del canal interceptor y de la infraestructura de desviación del Arroyo el Salao hacia el Arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad. Departamento del Atlántico	10.675.975
2.11.13.14.14		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS VERDE; ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO	
2.11.13.14.14.12		SUBPROGRAMA RECUPERACION Y PRESERVACION AMBIENTAL	
	2686 0	Recuperación y preservación ambiental	27.000.000
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.11.13.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA	
2.11.13.15.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA	

	2696 2	Remodelación y Dotación de las Instalaciones de la Secretaría de Salud del Atlántico	400.000.000
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.14		RETO MENOS PROBREZA	
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.14.11.12		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
2.12.14.11.12.11		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
	2773 0	Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel	300.000.000
	2774 0	Interventoría, Elaboración de Estudios y Proyectos Hospitales de I y II Nivel	100.000.000
	2775 1	Mantenimiento de Planta Física Hospital Universitario CARI E.S.E	192.000.000
	2781 0	Dotación de Equipos requeridos por las instituciones del 1er y 2do nivel en el área de Urgencias, Laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y común	400.000.000

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	11.081.918.800
ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.12		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
	2016 0	Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaría de Hacienda	11.000.000
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.11		ADQUISICION DE BIENES	
2.11.11.11.12.11.11		ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO	
	2025 0	Materiales y Suministros	10.000.000

2.11.11.11.12.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	2040 0	Mantenimiento Eléctrico	20.000.000
	2041 0	Mantenimiento Equipos Especiales	20.000.000
	2043 0	Mantenimiento Sistema Conducción de Agua	15.000.000
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	2046 0	Caja menor Despacho del Gobernador	2.000.000
	2051 0	Atenciones Oficiales	8.000.000
	2054 0	Caja Menor Secretaria General	2.000.000
	2055 0	Caja Menor Subsecretaria de Servicios Administrativo	2.000.000
	2059 0	Seguro de Vida por Muerte Funcionarios	5.000.000
	2061 0	Preparación y Participación Juegos Nacionales	1.700.000
	2063 0	Examen de Admisión	3.000.000
	2064 0	Drogas no cubiertas por el P.O.S.	10.000.000
	2065 0	Gastos Clínicos, Médicos, Hospitales y de Laboratorios	20.000.000
	2066 0	Gastos de transporte de todas las Dependencia	30.000.000

	2071 0	Seguro por Muerte	5.000.000
	2075 0	Revisiones de invalidez Junta Calificadora	5.000.000
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.13		CONTINGENCIA	
	2313 0	Contingencia	640.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO	
2.11.13.11.19		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDERISMO	
2.11.13.11.19.11		SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICs	
	2573 0	Formación y certificación en TICs	483.461.132
2.11.13.11.20		PROGRAMA ATLANTICO MÁS CULTURA: ACCESO LIBRE Y EQUITATIVO A LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES DEL DEPARTAMENTO	
2.11.13.11.20.11		SUBPROGRAMA APOYO Y COFINACIACIÓN DE ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES, DE LA AGENDA CULTURAL Y DEL CARNAVAL DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL E INCLUSIVO	

	2578 0	Artes Visuales en el Departamento del Atlántico	10.000.000
2.11.13.11.21		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS CREATIVO: PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	
2.11.13.11.21.11		SUBPROGRAMA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN CASAS Y CENTROS LOCALES DE INTERACTUACIÓN CULTURAL	
	2587 0	Emprendimiento cultural en el Departamento del Atlántico.	16.000.000
2.11.13.11.22		PROGRAMA PARTICIPACIÓN SOCIAL, INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DESDE LA CULTURA	
2.11.13.11.22.13		SUBPROGRAMA SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CULTURA, FOMENTO MUNICIPAL, INDUSTRIAS CULTURAL Y OFICIOS CULTURALES DE TRADICIÓN	
	2588 0	Apoyo a la participación ciudadana desde la cultura en los municipios del Departamento	2.000.000
2.11.13.11.23		PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO Y ESPACIO PÚBLICO Y RED DE BIBLIOTECAS	
2.11.13.11.23.12		SUBPROGRAMA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL	

	2593 0	Adecuación casas de cultura y bibliotecas	40.000.000
2.11.13.11.23.13		SUBPROGRAMA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO	
	2594 0	Salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento	20.000.000
	2598 0	Monumento Arquitectónico Ley 532/99	100.000.000
2.11.13.12		RETO ATLÁNTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.13		PROGRAMA PANAL SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL ATLÁNTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
2.11.13.12.13.11		SUBPROGRAMA TODOS NUTRIDOS Y ALIMENTADOS DE MANERA SALUDABLE	
	2607 0	Recuperación nutricional	126.562.370
2.11.13.12.18		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	
2.11.13.12.18.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	
	2637 0	Memoria histórica víctimas	300.900.000
2.11.13.13		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO	

2.11.13.13.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
2.11.13.13.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD	
	26460	Creación de la cultura de la Competitividad	15.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	1.923.623.502
ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.12		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
	20150	Remuneración Servicios Técnicos del Departamento	4.000.000
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	

	20300	Asesorías y Contratos	161.000.000
	20330	Transporte	40.000.000
	20420	Mantenimiento Edificios	50.000.000
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	20991	Estudios y Avalúos de Bienes Inmuebles	13.000.000
2.11.11.11.12.14		IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS	
	21020	Contribución Supersalud	13.000.000
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS SECRETARIA GENERAL -	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIAS	
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS	
	21100	Gastos Funerarios Pensionados del Departamento	51.700.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.18		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD	

2.11.13.11.18.11		SUBPROGRAMA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	2557 2	Calidad Educativa	126.562.370
2.11.13.11.19		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDERISMO	
2.11.13.11.19.12		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN LENGUAS EXTRANJERAS - ATLÁNTICO BILINGÜE	
	2576 0	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera	293.617.577
2.11.13.11.20		PROGRAMA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA TODOS	
2.11.13.11.20.11		SUBPROGRAMA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPORTIVA Y RECREATIVA	
	2577 0	Acompañamiento a establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de los procesos de calidad y su ruta de mejoramiento	34.407.054
2.11.13.11.23		PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO Y ESPACIO PÚBLICO Y RED DE BIBLIOTECAS	

2.11.13.11.23.13		SUBPROGRAMA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO	
	25940	Salvaguada del patrimonio cultural del Departamento	15.592.946
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	
2.11.13.12.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	26010	Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	125.000.000
2.11.13.12.12		PROGRAMA ATÁNTICO MÁS EMPRENDEDOR: DESARROLLO EMPRESARIAL CON EQUIDAD	
2.11.13.12.12.11		SUBPROGRAMA ASOCIATIVIDAD PARA EL DESARROLLO	
	26060	Apoyo en el mejoramiento de la productividad y competitividad en sectores de calzado, confecciones, artesanías, marroquinería en los Municipios del Departamento	25.000.000
2.11.13.12.15		PROGRAMA MÁS AGUA, MÁS ALCANTARILLADO: AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD	

2.11.13.12.15.13		SUBPROGRAMA CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA EN EL TEMA DE AGUAS	
	2622 0	Apoyo, asistencia técnica, jurídica y financiera a municipios y/o empresas prestadoras de servicio en la administración y operación de los sistemas, incluyendo sus pasivos	155.000.000
2.11.13.12.18		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	
2.11.13.12.18.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	
	2636 0	Apoyo y restablecimiento socioeconómicos a la población víctima de la violencia en el Departamento del Atlántico.	220.000.000
	2639 0	Apoyo a la adecuación, dotación y Mantenimiento del Centro de Víctimas por la Violencia en el Departamento del Atlántico.	80.900.000
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD	

2.11.13.13.11.12		SUBPROGRAMA APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD PECUARIA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA	
	26430	Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria	25.000.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIESGOS; IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.11.13.14.13.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	
	26848	Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD)	189.843.555
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.11.13.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA	
2.11.13.15.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA	
	26900	Organización de archivos de las oficinas productoras de documentos	300.000.000

		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	1.923.623.5 02
--	--	---	---------------------------

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 7 DE NOVIEMBRE DE 2013

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA